



Vitarte,

24 JUL 2017

OFICIO MULTIPLE N° 291 - 2017 – DIR.UGEL N°06 /J.ASGESE

Señor (a):

DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PÚBLICA.

Presente.-

ASUNTO : Recomendaciones a implementar frente a denuncias sobre casos de violencia sexual ejercida por personal de las instituciones educativas públicas.

REFERENCIA : Oficio N° 479-2017-MINEDU/SG-OTPEA
R.M. N° 519-2012-ED que aprueba la directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamiento para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas".

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – MINEDU - ha realizado el seguimiento de los procedimientos de los casos sobre violencia sexual ejercida por personal de las instituciones educativas públicas de la UGEL y ha advertido algunas observaciones. En tal sentido; cuando realiza un reporte de caso de violencia sexual, su despacho debe tener en cuenta y proceder conforme a lo dispuesto por los incisos 7.1, 7.2 y 7.3 de la directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de la instituciones educativas"; puntualizando lo siguiente:

- 1º. Una vez recibida la denuncia sobre presunto acto de violencia sexual, el director de la Institución Educativa deberá proceder a su comunicación ante el Ministerio Público, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de recibida. Del mismo modo, remitirá la denuncia recibida a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes o Secretaria Técnica que corresponda, en un plazo máximo de 24 horas.
- 2º. Ante una denuncia sobre presunto acto de violencia sexual ejercida por personal contra un/a estudiante, precede la separación preventiva del personal mediante Resolución debidamente motivada y dictada en armonía con los principios de razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad que enmarca el accionar sancionador de toda autoridad, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia correspondiente a los expedientes N° 0021-2012-PI/TC, 008-2013-PI/TC, 009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC.
- 3º. El director/a deberá adoptar medidas preventivas y de protección a los y las estudiantes que habrían sufrido acto de violencia sexual, adoptando acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente y los demás derechos que le asisten.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Maria Milagros Alejandrina Ramirez Baca
DRA. MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA
 DIRECTORA
 UNIDAD DE GESTIÓN DE EDUCATIVA LOCAL N° 06